

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 072/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en materia de acceso a la información pública**, presentada por la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala asistida por el **ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández** Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37, fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTADOS

1. Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en materia de acceso a la información, formándose el expediente parlamentario número LXV 072/2025.

2. Para motivar su iniciativa, la ciudadana **Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente:



TLAXCALA

<<La buena administración pública, entendida desde una visión humanista, obliga a las instituciones y entes públicos del Estado a funcionar con eficiencia, eficacia y probidad, con el fin último de servir a la población y satisfacer sus necesidades en aras del bienestar social general.

En la actualidad, una adecuada administración pública debe evitar la duplicidad de funciones y sobre todo, que los entes públicos responsables de ejercer la función del Estado actúen con racionalidad y austерidad republicana.

En este contexto, el pasado 20 de febrero de 2025, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; con la cual, se estableció el nuevo marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Gracias a esta reforma se expidieron tres nuevas leyes y se eliminó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el objetivo de centralizar sus funciones dentro de la administración pública federal. Con este cambio de relevancia en la estructura institucional, las funciones de este instituto pasaron a la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes Secretaría de la Función Pública) del Gobierno Federal, a quien ahora corresponde garantizar el acceso a la información pública y supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales a nivel federal.

Adicionalmente, se estableció que, en el ámbito estatal, estas funciones serán asumidas por los órganos de control interno de cada poder público y por las contralorías estatales. Asimismo, se elimina la figura colegiada de siete comisionados y ahora las decisiones serán tomadas por una sola persona.



Para armonizar el nuevo esquema de transparencia y protección de datos personales, el Decreto previó la fusión y simplificación del marco normativo mediante la promulgación de tres nuevas leyes:

- a) *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*
- b) *La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y,*
- c) *La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

Estas leyes incluyen nuevas reglas y procedimientos para garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales en México.

Por otra parte, mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, se estableció el cambio de denominación de la Secretaría de la Función Pública Federal a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Asimismo, el 27 de febrero de 2025, el Senado aprobó en comisiones el dictamen que expide estas nuevas leyes y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 4 de marzo de 2025, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, quedó aprobado en lo general y en lo particular el dictamen antes mencionado.

Dentro del nuevo esquema institucional, el dictamen contempla la creación de Transparencia para el Pueblo, un órgano descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que asumirá las atribuciones que anteriormente correspondían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



TLAXCALA

De conformidad con lo propuesto por el Ejecutivo Federal, este cambio tiene el propósito de operar "bajo esquemas más funcionales y eficaces y alinearse con los principios de racionalidad y austeridad republicana".

Adicionalmente, se otorga a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la facultad de regular y administrar la Plataforma Nacional de Transparencia, consolidando su control sobre los mecanismos de acceso a la información pública en el país.

Uno de los cambios más trascendentales es la modificación del régimen de protección de datos personales, pues se establece que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asumirá todas las funciones que anteriormente correspondían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Esto significa que la supervisión, regulación y sanción en materia de tratamiento de datos personales, tanto en el sector público como en el privado, dependerán de esta dependencia.

El proyecto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de transparencia, tiene como principal objetivo fortalecer el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como optimizar la gestión de las solicitudes en esta materia. Con ello se busca mayor eficiencia y eliminar duplicidades en la estructura gubernamental.

En este contexto, se pretende modernizar y actualizar las funciones de la administración pública, mediante la creación de un nuevo organismo descentrado perteneciente a la Secretaría de la Función Pública, y ajustando las funciones de diversas dependencias. Esto permitirá evitar la duplicidad de funciones, racionalizar el gasto público y generar ahorros significativos, los cuales podrán reorientarse hacia programas sociales prioritarios sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión de estos organismos.

En este sentido, con esta estructura más sencilla se busca facilitar la comunicación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, agilizando la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El cambio estructural que plantea la reforma, surge de la demanda popular impuesta en el marco legal nacional que salvaguarda la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado.

Esto se debe a que el primero posibilita el ejercicio efectivo de los derechos humanos que conllevan al disfrute de los bienes comunes de la Nación, como requisito esencial, incluso, para el ejercicio de otros derechos.

Finalmente, resulta prioritario seguir generando ahorros que fortalezcan las políticas sociales dirigidas al bienestar de la población, observando en todo momento los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora, formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Constitución Política del Estado, señala: “**Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.**”.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: “**Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.**”.



La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”.**

II. En el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deriva del artículo 57, fracción III, del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: **“... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución ...”.**

Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una iniciativa con proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar, adicionar y derogar el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión dictaminadora es competente para dictaminar al respecto.

III. La iniciativa que se dictamina propone **se reformen** los artículos 9, 18, 34 fracción XIII, 40, fracción IV, inciso e), 46 fracción I, 65, 66 fracciones VIII, IX, XIV, XV, XVI, XXI, XXVII, Y XXIX; 66 bis se recorren los artículos 66 bis y 66 ter para convertirse en 66 Ter y 66 quater respectivamente, 82 y 84; **se deroga** la fracción XIII y XXIII del artículo 66, **se adiciona** las fracciones I, III, VII, XIX, XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 66, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro.



De la iniciativa en comento, queda claro que se busca coadyuvar con el andamiaje jurídico e institucional para respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública previsto el correlativo artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al momento de armonizar la legislación local con lo previsto en la reforma Constitucional.

En cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto numero 155 publicado el día treinta de junio del año en curso en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por el que ordena al Congreso del Estado la armonización de la leyes que correspondan para crear el ente público encargado de las atribuciones que ejercía el Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala y sus unidades administrativas, en lo que respecta particularmente al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el cual será ocupada por la Secretaría que para tal efecto desempeñará las funciones de órgano garante y estará a cargo de la protección, en el ámbito de su competencia, de los derechos de acceso a la información pública y de datos personales.

IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión Dictaminadora, plantea los razonamientos siguientes:

1. El veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en el mismo expresa la obligación de las legislaturas de las entidades federativas para armonizar su marco jurídico con respecto a la extinción de los organismos estatales garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
2. El veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenamientos jurídicos que dieron lugar a la extinción del Organismo garante federal, y la pauta para que los estados de la república, armonicen su marco jurídico y procedan con la extinción del organismo garante local.



3. Con fecha treinta de junio del año en curso, se publicó el Decreto 155 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, este resolutivo se declaró la extinción del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, y con ello, se trasladan las facultades que desempeñaba a las Contralorías, Órganos internos de control o equivalentes de los entes públicos, estableciendo el deber del Congreso del Estado para que en el lapso que no excede de los ciento veinte días naturales realice las adecuaciones necesarias a las leyes respectivas, a efecto de dar cumplimiento con los ordenamientos federales y locales respecto al derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
4. La iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal materia del presente dictamen, propone reformar, adicionar y derogar preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, misma que se encuentra implícita en el marco temporal señalado en el Decreto que reformó a la Constitución Política Local.
5. Los cambios en la materia aludida, tal como ocurre en el plano federal, buscan eliminar la duplicidad funcional y organizacional que, ante la existencia de un órgano que cuente con información pública o que proteja datos personales, sea éste el encargado de reservarla o de exponerla al escrutinio de las personas que en ejercicio de su derecho de acceso a la información la hayan solicitado.
6. Ante el ajuste estructural que representó la extinción del órgano encargado de garantizar el ejercicio del acceso a la información pública en el Estado, como ocurrió en el plano federal: el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, sus facultades o atribuciones transmigrarán a los órganos que manejen información; es decir, a los Poderes del Estado, a los órganos autónomos, así como a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y unidades administrativas que manejen recursos públicos.



TLAXCALA

7. Por lo anterior, en armonía a las disposiciones jurídicas federales, para el caso de la Administración Pública Local, se propone el cambio de denominación de la actual Secretaría de la Función Pública para ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; la cual, además de desempeñar las funciones de control interno del Gobierno del Estado, asumiría las funciones de órgano garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en este tenor, se busca que la transición de un organismo a otro, se realice bajo la más amplia protección al derecho adquirido.
8. La iniciativa materia del presente dictamen, se orienta a respetar y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos. Tiene como objetivo eliminar gastos superfluos bajo una nueva configuración del manejo de la información pública aumentando el nivel funcional que representaba el órgano autónomo.
9. La reconfiguración de lo que será la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, representa la adopción de compromiso de la Administración Pública por dar cumplimiento con lo ordenado por la legislación local y federal, y con la misma se da pauta a la armonización de leyes secundarias para fortalecer el marco jurídico en materia de transparencia.
10. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conservara las facultades que venía desempeñando la Secretaría de la Función Pública, se le atribuirán además, facultades en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización, anticorrupción e inspección del ejercicio del gasto público de la Administración Pública local, además de impulsar la modernización administrativa conforme a las mejores prácticas.
11. Se le confiere atribuciones que inciden en la coordinación entre los órganos internos de control de las dependencias y de su personal adscrito, así como la evaluación de su sistema de control interno y de la gestión gubernamental y sus resultados.



- 12.** La citada secretaría podrá emitir las normas que regule los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditorías internas, transversales o externas a las dependencias y entidades de la Administración Pública como mecanismo de prevención a la corrupción.
- 13.** En materia de transparencia, tendrá el deber de formular y conducir la política de transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso a la información que se genere y la protección de datos personales en la Administración Pública Estatal, así como establecer las políticas, bases y normas para la determinación de la información de interés público en materia de corrupción y buen gobierno que deba difundirse proactivamente.
- 14.** La Secretaría podrá ejercer las acciones preventivas en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, además de asumir las funciones que correspondan al Poder Ejecutivo en el Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a la Constitución Política del Estado.
- 15.** De esta forma, la propuesta de la iniciadora encuentra la integración de funciones; el fortalecimiento de la coordinación administrativa que tenga por efecto una mayor cohesión en la implementación de políticas y que garantice que los recursos públicos sean utilizados con mayor impacto y eficiencia reduciendo la burocracia y garantizando el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales desde la Administración Pública del Estado.
- 16.** Esta Comisión dictaminadora coincide al establecer la creación de un artículo 66 bis-1, al capítulo XVII bis, el cual conserva las facultades en la difusión y promoción de los derechos de las mujeres a través de la Secretaría de las Mujeres.

En este orden de ideas y con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto “*Por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en*



TLAXCALA

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", donde se establece la obligación de armonizar el funcionamiento de la administración pública estatal, con forme a la citada reforma federal planteada siendo imprescindible establecer las responsabilidades, organización, funcionamiento y supervisión de las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluso en sus órganos administrativos descentralizados y en las entidades de la Administración Pública Estatal, y en las áreas adscritas a estas, de conformidad, a las leyes aplicables, por ende es justificable la necesidad de la creación de un artículo 66 Bis al capítulo XVII denominado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, esto en el sentido de establecer la funcionalidad de la reforma planteada a la ley Secundaria del Estado.

- 17.** Esta Comisión Dictaminadora coincide en que la iniciativa con proyecto de Decreto materia del presente dictamen, permitirá al Poder Ejecutivo estatal contar con las atribuciones necesarias para garantizar los Derechos Humanos en la materia, pues la iniciativa infiere adicionalmente, en la creación de un órgano administrativo descentralizado denominado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala", el cual fungirá como órgano garante para la Administración Pública Estatal, y que estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, contará con autonomía funcional para la toma de decisiones y para cumplir con las normas y leyes aplicables.

Su actuar estará regulado a lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuyo titular tendrá el cargo de Director y contará con el personal necesario para su debido funcionamiento.

- 18.** En esas circunstancias, con las precisiones apuntadas, se considera que se trata de una iniciativa ajustada a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se replican en el ámbito Local la estructura organizacional. La reforma tiene la finalidad de dar cumplimiento a la reforma Constitucional Federal, materializando la simplificación administrativa Local, y evitando la duplicidad de órganos y funciones.



V. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa con Proyecto de Decreto la misma, cuenta con los elementos jurídicos que permiten fortalecer el marco jurídico y la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, para dar cumplimiento a las facultades que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reservadas a las entidades federativas. Además, es menester precisar que, la iniciativa materia del presente dictamen, es acorde con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman diversos preceptos de la Constitución Federal, publicado el veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro; asimismo, se garantiza el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a los particulares.

En este sentido, a efecto de proveer de una estructura legislativa a la iniciativa de merito, esta Comisión considera que la estructura que se debe observar es la que en líneas siguientes se expresa, sin modificar sustancialmente el contenido y sentido que la Iniciadora plantea.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 45, 47, 48 y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5, fracción I, 9 fracción II, y 10, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** los párrafos primero, cuarto y sexto del artículo 9; el artículo 18; la fracción XIII del artículo 34; el inciso e) de la fracción IV del artículo 40; la fracción I del artículo 46; la denominación del CAPITULO XVII “DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” para quedar como “DE LA SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO”; los artículo 65; 66 y 66 Bis, este último pasara a ser el artículo 66 Bis -1 del CAPITULO XVII BIS Denominado “DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES”; el párrafo segundo del artículo 82 y los párrafos segundo y tercero del artículo 84 y **SE ADICIONA** un



artículo 66 Bis; al CAPÍTULO XVII denominado “DE LA SECRETARIA ANTICORRUCION Y BUEN GOBERNO”; todos del TITULO TERCERO denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA” de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, el personal servidor público de mandos medios, y **aquellos que** por la naturaleza e importancia de las funciones que realicen, determine la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, cuando sea relevado de su cargo, deberá hacer entrega del despacho, **a la persona servidora pública que lo sustituya**, mediante acta de entrega-recepción con intervención de **una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y una representante** del Órgano Interno de Control correspondiente, dicha acta de entrega- recepción deberá levantarse y firmarse en ese acto, de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

...

...

El **personal** servidor público saliente entregará el despacho a su cargo, se firmará el acta de entrega recepción en ese acto, ante dos testigos señalados por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

En caso de que **la persona servidora pública** entrante detecte irregularidades durante la verificación del contenido del acta, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y del Órgano Interno de Control correspondiente, para que sean aclaradas por el personal servidor público saliente o, en su caso, se proceda en términos de los ordenamientos aplicables.

...



Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, la Persona Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Infraestructura;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Movilidad y Transporte;
- IX. Secretaría de Impulso Agropecuario;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Secretaría de Bienestar;
- XII. Secretaría de Medio Ambiente;
- XIII. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- XIV. Secretaría de Trabajo y Competitividad;
- XV. Secretaría de Cultura;
- XVI. Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno;**
- XVII. Secretaría de las Mujeres;
- XVIII. Oficialía Mayor de Gobierno;
- XIX. Coordinación General de Planeación e Inversión;
- XX. Coordinación de Comunicación, y
- XXI. Consejería Jurídica del Ejecutivo.

Artículo 34. ...

I. a XII. ...



TLAXCALA

XIII. Elaborar los manuales administrativos de la Secretaría a su cargo y formular los proyectos de sus reglamentos interiores, con la intervención y asesoría de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

XIV. a XXII. ...

Artículo 40. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Constituir las responsabilidades en favor del Estado, como resultado de la Glosa de las cuentas, registrarlas y hacerlas efectivas, informando al respecto a la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, e

f) ...

V. a XI. ...

Artículo 46. ...

I. Elaborar, ejecutar y evaluar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Ejecutivo del Estado con los órganos del Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad, enviando informes de los resultados a la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, así como a las demás instancias que el Ejecutivo señale;

II. a XIV. ...



CAPÍTULO XVII

DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 65. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la encargada de planear, coordinar y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, **transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización, anticorrupción** e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, impulsar la modernización de la Administración Pública Estatal, **así como ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.**

Artículo 66. A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública del Estado que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia y, en su caso, requerir a las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y auditoría, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública;
- III. Establecer la realización anual de auditorías **orientadas a la promoción de la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública** y evaluaciones de control interno a las Dependencias y entidades de la Administración Pública, **así como**, las bases generales para su realización en sustitución o en apoyo de sus propios órganos internos de control;



- IV. Realizar actos de fiscalización a fin de** comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la Administración Pública, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas; verificar que las demás dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado realicen la correcta aplicación de los recursos asignados, conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas relativas a financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;
- V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control** que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado cumplan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Opinar, previamente a su expedición,** sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Finanzas, así como los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores;
- VII. Designar y remover a los auditores externos de las entidades,** normar y controlar su actividad; así como requerir informes, dictámenes y los expedientes documentales de las revisiones practicadas, **así como normar y controlar su desempeño;**
- VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control y de aquellas personas servidoras públicas adscritas a dichos órganos,** así como de aquellos que mediante acuerdo determine la persona titular de la Secretaría, en las Dependencias, incluidos sus órganos administrativos descentralizados y Entidades de la Administración Pública



Estatal y de las unidades de responsabilidades o equivalente en las empresas productivas del Estado, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y nombrara al personal que integre dichos órganos y unidades. Dichos órganos tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Locales, representando a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción;

- IX.** Informar al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones;
- X.** Coordinar, conjuntamente con la Coordinación General de Planeación e Inversión y Secretaría de Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como concertar y validar los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Implementar la automatización de procesos administrativos a fin de que la información y coordinación entre las dependencias que integran el Gobierno del Estado fluya de manera eficiente;
- XII.** Planear, coordinar e implementar las acciones de modernización de la Administración Pública Estatal, estableciendo para tal fin las acciones de coordinación necesarias con las dependencias, entidades y organismos gubernamentales federales, estatales y municipales;
- XIII.** Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía y vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de datos abiertos de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- XIV. Conocer e investigar de las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Llevar el registro de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de las actas de entrega recepción de sus cargos y de las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a ellas o a los particulares; así como, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentarse y verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las disposiciones que regulen dichos registros y declaraciones;
- XVI. Obtener y procesar toda la información concerniente a los servicios y prestaciones que proporciona el Gobierno del Estado;
- XVII. Atender y, en su caso, conciliar las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XVIII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor de Gobierno en la instrumentación del Esquema de Profesionalización y Ética e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;



TLAXCALA

- XIX. Participar en la política de Mejora Regulatoria de la administración pública Estatal, en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XX. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;
- XXI. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios de la Entidad, incluidos sus órganos administrativos descentralizados, a solicitud de éstos y de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin, en materia de control, evaluación y transparencia del gasto público, así como de impulso a la modernización de sus administraciones;
- XXII. Solicitar información a las demás dependencias y entidades de la administración pública, relativa a los procesos de programación, adjudicación, contratación, ejecución, pago y entrega-recepción de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XXIII. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación de las demás dependencias y entidades de la administración pública, necesaria para la realización de revisiones y auditorías;
- XXIV. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;
- XXV. Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental y sus resultados, así como concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos descentralizados y entidades de la Administración Pública Estatal los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- XXVI.** Proporcionar a las demás dependencias y entidades de la administración pública la información que obre en los archivos de la Secretaría, si la requirieran para el cumplimiento de sus funciones y no fuera información reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia;
- XXVII.** Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditorías internas, transversales o externas, incluida la fiscalización o auditorías de gabinete y electrónicas, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;
- XXVIII.** Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana en materia anticorrupción, así como la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua de la gestión pública;
- XXIX.** Coordinar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación e Inversión y la Secretaría de Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como concertar y validar los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXX.** Formular y conducir la política de la Administración Pública Estatal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que las dependencias y entidades generen y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;



- XXXI. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XXXII. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;**
- XXXIII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, así como proponer al sector privado directrices para la emisión de sus Políticas de Integridad y modelos de declaración;**
- XXXIV. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos descentralizados y entidades de la Administración Pública Estatal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;**
- XXXV. Validar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos descentralizados y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas;**
- XXXVI. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;**
- XXXVII. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;**



- XXXVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e Instituciones de Educación Superior, la promoción de la cultura de la integridad pública y el combate a la corrupción;**
- XXXIX. Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Estatal Anticorrupción;**
- XL. Ejercer las atribuciones que correspondan a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XLI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;**
- XLII. Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XLIII. Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Estatal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción;**
- XLIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, otorga a los órganos internos de control, y**
- XLV. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.**



Artículo 66 Bis. Las personas titulares de los órganos internos de control en las Dependencias, incluso en sus órganos administrativos desconcentrados y en las Entidades de la Administración Pública Estatal, y las áreas que les estén adscritas, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son responsables del control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al plan anual de fiscalización que emita la propia Secretaría.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en el artículo 66 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

CAPÍTULO XVII BIS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 66 Bis-1. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Estado; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, el impulso al sistema público de cuidados y las acciones de protección como parte integrante del Sistema Estatal que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado.



Artículo 82. ...

No tendrán el carácter de fideicomisos públicos, aquellos que se constituyan con la aportación por una sola vez del Gobierno del Estado o que reciban donaciones del mismo y que éste no intervenga en las funciones del comité técnico, salvo en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** previa autorización del Congreso del Estado.

Artículo 84. ...

Asimismo, para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno que integran la Administración Pública Descentralizada y la implantación de sistemas efectivos de control de gestión y fiscalización, las Secretarías y entidades deberán establecer los secretariados técnicos y la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** proponer los Titulares del Órgano Interno de Control en los términos que lo señalen las leyes.

Las personas servidoras públicas que ocupen cargos de secretarios técnicos y vocales, así como **las personas** Titulares del Órgano Interno de Control deben ser propuestos por **la persona que funja como Secretario Coordinador del Sector** y por **la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, respectivamente, sometiendo la propuesta a consideración **de la Persona Titular del Ejecutivo** quien podrá designarlos o removerlos de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir un Decreto para la creación de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala", asimismo la Secretaría de Finanzas verificará la viabilidad de otorgar recursos financieros a dicho Organismo Desconcentrado para su debido funcionamiento.

El órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala", estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y contará con autonomía funcional para la toma decisiones, debiendo en todo momento cumplir con las normas y leyes aplicables.

Las competencias y facultades del órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala", estarán delimitadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Reglamento interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Al frente del órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala" estará un Director responsable, quien contará con el personal que al efecto se autorice para su debido funcionamiento.

ARTICULO TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo, realizará las adecuaciones y reorganización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno instruyendo a las instancias competentes la realización de las adecuaciones presupuestales necesarias de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de las atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

designen, bajo la vigilancia de la misma Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y en cumplimiento a las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción.

ARTÍCULO QUINTO. Todo instrumento normativo que, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se entenderá atribuido a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. La persona Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto respecto del expediente parlamentario número LXV 072/2025.

